

Catálogo del Servicio Básico de Manipulación de UTLs



Año 2025

Fecha: Julio 2024

Versión: 6.1

Catálogo del Servicio Básico de Manipulación de Unidades de Transporte Intermodal (UTI)

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) modificada por el RDL 23/2018, define el servicio básico como aquel servicio que se presta en cualquiera de las instalaciones de servicio señaladas en su artículo 42. Por tanto, con carácter general, se encuadran dentro de esta clasificación, entre otros servicios, los de la realización de manipulación de UTI.

Adif es una entidad pública empresarial que presta, como proveedor, el servicio de manipulación de UTI conforme a las condiciones del presente Catálogo en las terminales de transporte de mercancías recogidas en el Anexo a este documento.

Este Catálogo presenta los servicios que permiten iniciar, complementar o completar la realización del transporte por ferrocarril, pudiendo ser prestados los servicios a empresas ferroviarias que los demanden u a otros agentes interesados en las operaciones vinculadas con los mismos.

Esta versión del Catálogo de prestación de servicios actualiza su contenido, presentando como novedad fundamental, la adaptación de conceptos y criterios al marco normativo derivado del *REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2177 DE LA COMISIÓN de 22 de noviembre de 2017 relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos*; (Reglamento) que entró en vigor el 1 de junio de 2019, así como a la *RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2017/2177 DE LA COMISIÓN EUROPEA, RELATIVO AL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SERVICIO Y A LOS SERVICIOS FERROVIARIOS CONEXOS*, establecida por la CNMC el 23 de enero de 2019.

En este sentido y derivado del citado Reglamento y de la Resolución, Adif es explotador de instalaciones de servicio con dos funciones diferenciadas:

- a) Gestor de una o varias instalaciones de servicio, independientemente de quiénes sean los proveedores de servicios, asignando capacidad de uso en las instalaciones.
- b) Prestador de servicios ferroviarios conexos, entre los que se encuentran los servicios de manipulación de UTI.

2. CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las Condiciones de Acceso para estos servicios se recogen como Anexo I de este documento.

Previo a la prestación del servicio, el cliente deberá presentar su **solicitud de acceso** a los servicios requeridos en el buzón GIS con la dirección siguiente: capacidadinstalaciones@adif.es ajustándose al formato y contenido mínimo establecido en el Anexo II de este documento.

Cualquier modificación que se realice de las Condiciones de Acceso relativas a este servicio será comunicada con antelación, de al menos tres meses, a los clientes y actualizada convenientemente en la web de Adif.

3. VIGENCIA Y DURACIÓN

El periodo de vigencia de los precios y condiciones establecidas en el presente Catálogo se extenderá desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

4. CLIENTES DEL SERVICIO

El principal destinatario del servicio básico de manipulación de Unidades de Transporte Intermodal (UTIS) es la empresa ferroviaria, para la que Adif presta sus servicios en la condición de auxiliar del porteador.

No obstante, también se puede prestar a:

- Operadores de transporte
- Otros clientes interesados

5. ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Descripción	Este servicio consiste en la carga y descarga de Unidades de Transporte Intermodal (UTI).
Operaciones Asociadas	◦ Control de entrada y salida de la UTI en la Instalación. ◦ Ejecución de la carga/descarga de la UTI de camión a vagón y viceversa, así como entre vagones gestionados por un mismo cliente (transbordo). ◦ Control de vigilancia y seguridad.
Unidad de Facturación	Por UTI manipulada.
Condiciones de Aplicación	TARIFA MÁXIMA ◦ Se aplicará una única manipulación a la entrada de la UTI en la instalación intermodal, sea por tren o por camión, que incluye un tránsito temporal en la instalación, por un máximo de 7 días, contados a partir de la fecha siguiente de la llegada de la UTI a la instalación (excepto para las UTI's con MM.PP. que deberán cumplir con la normativa que sea de aplicación para cada instalación o para aquellas otras que realicen trámites aduaneros en la instalación). TARIFA REDUCIDA ◦ Se aplicará una manipulación, a tarifa reducida, a la entrada de la UTI en la instalación intermodal, bien sea por tren o por camión, para aquellas UTI's que a su llegada a la instalación faciliten información sobre su destino (tren/fecha o stock), y su salida se produzca como máximo en las dos fechas hábiles siguientes a la de su llegada. ◦ Se aplicará una manipulación, a tarifa reducida, a las operaciones de transbordo de UTI entre vagones, siempre que el cliente que solicita el servicio sea el mismo para la expedición de entrada y la de salida y no se supere el tránsito temporal establecido para este tipo de tarifa. EXCESOS DE TRÁNSITO ◦ Se aplicará una manipulación, a tarifa reducida, cuando la UTI supere el tránsito temporal establecido en la tarifa máxima. ◦ Se aplicará por cada día natural que la UTI supere el tránsito temporal establecido en la tarifa máxima y el cliente no tenga suscrito un contrato de almacenaje en la instalación. La oferta comercial, condiciones de acceso y condiciones de prestación específicas de Adif, en relación con este servicio, se encuentran recogidas en el Catálogo del Servicio Básico de Manipulación de UTI's, disponible en la página Web de Adif: http://www.adif.es/es

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE UTIS

El ámbito de aplicación se hace extensivo a las Terminales de Mercancías donde Adif presta directamente el servicio de manipulación de UTIS:

- Bilbao Mercancías
- Irún
- San Roque

7. CONDICIONES ECONÓMICAS

Los precios de aplicación son los que se recogen en la siguiente tabla:

MANIPULACIÓN DE UTI		PRECIOS 2025
Reducido	UTI entre 0 y 2 días de tránsito	28 €/UTI
Máximo	UTI hasta 7 días de tránsito	42 €/UTI
Manipulación adicional	Exceso sobre 7 días de tránsito	28 €/UTI
Exceso de tránsito	Exceso sobre los 7 días de transito	6 €/UTI x día

Los servicios prestados serán facturados mensualmente y deberán ser abonados por el cliente a los 30 días de la fecha factura mediante transferencia bancaria o recibo domiciliado.

Ninguno de los precios unitarios ofertados incluye el IVA que le sea de aplicación, éste aparecerá facturado y desglosado de forma independiente de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de impago, podrá ser de aplicación la normativa legal establecida al efecto, pudiendo Adif reclamar el devengo de intereses de demora correspondientes de conformidad con la normativa legal que resulte aplicable, pudiendo igualmente suspender la prestación del servicio, previo aviso de tal circunstancia.

8. HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Catálogo de servicios se acompaña de un Anexo IV que recoge, para cada una de las terminales, los horarios de prestación de cada terminal de mercancías en las que Adif oferta este tipo de servicios.

Los clientes podrán solicitar servicios extraordinarios fuera de los horarios contemplados en cada terminal, que se atenderán en el caso de que existan recursos disponibles y en las condiciones operativas y económicas que se pacten entre las partes.

9. SERVICIO DE APERTURA FUERA DEL HORARIO DE PRESTACIÓN

Este servicio consiste en atender las solicitudes del servicio de Apertura fuera del horario de prestación en Terminales de Transporte de Mercancías.

Este servicio puede ser prestado en las siguientes **modalidades**:

1.- Prolongación del horario de prestación del servicio publicado en el Catálogo de Servicios

El cliente podrá solicitar a ADIF la prolongación del horario de prestación mediante una solicitud previa, con una antelación mínima de 4 horas antes de la finalización del horario de prestación del día laborable en curso, para su análisis y aprobación, si es posible, por ADIF.

Este modelo de apertura se aplicará exclusivamente para prolongaciones de horario hasta un máximo de 4 horas. Para aperturas superiores a 4 horas, se solicitará como apertura extraordinaria

2.- Apertura extraordinaria en turnos no incluidos en el horario de prestación publicado en el Catálogo de Servicios

El cliente podrá solicitar la apertura extraordinaria mediante una solicitud previa, con una antelación mínima de 24 horas, para su análisis y aprobación, si es posible, por ADIF. Este modelo de apertura, en caso de ser aprobada por ADIF, aplicará en todos los casos para turnos de 8 horas.

CONDICIONES DE FACTURACIÓN del Servicio de Apertura fuera del horario de prestación:

- a) Se establece como unidad de facturación el precio de la operación básica de tierra que aparece en el catálogo de servicio de maniobras (59 €/hora).
- b) El servicio de apertura fuera del horario de prestación, en cualquiera de sus modalidades, se facturará de forma separada a la facturación de los servicios realizados durante la apertura solicitada por el cliente y aprobada por ADIF.
- c) Se establece 2 horas como unidad de facturación mínima para la apertura bajo la modalidad de prolongación del horario de prestación del servicio.
- d) La unidad de facturación de apertura bajo la modalidad de apertura extraordinaria, en todos los casos, es de 8 horas.
- e) Si la solicitud de apertura incluye la prestación de varios servicios, la facturación total de esta solicitud es la suma de las facturaciones de apertura de cada uno de los servicios solicitados por el cliente.

- f) Para ambas modalidades de apertura, en el caso de que existan varios Clientes con solicitudes aprobadas por ADIF para el mismo período de prestación, el precio de apertura se repartirá proporcionalmente entre el número de Clientes

Ejemplo Prolongación del horario:

Se solicita por un Cliente prolongar la jornada de un día hábil durante 3 horas para prestar un Servicio Básico o una combinación de Servicios.

PROLONGACIÓN DEL HORARIO EN TERMINAL DE ADIF	ESTIMACIÓN
Prolongación mínima (2 horas)	118 €
Prolongación hora adicional	59 €
TOTAL SERVICIO PROLONGACIÓN	177 €

Ejemplo Apertura Extraordinaria:

Se solicita por dos Clientes una Apertura Extraordinaria de 5 horas (en día no hábil) en una Terminal para prestar un Servicio Básico o una combinación de Servicios.

PROLONGACIÓN DEL HORARIO EN TERMINAL DE ADIF	ESTIMACIÓN
Apertura Extraordinaria (8 horas)	472 €
IMPORTE SERVICIO APERTURA EXTRAORDINARIA	472 €

La facturación que correspondería a cada Cliente es de 236 €.

10. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para los Clientes que quieran acceder a la prestación de estos servicios por primera vez, previa la solicitud de servicios, deberán tramitar su alta como cliente a través de:

Subdirección Comercial de Servicios Logísticos
c/ Agustín de Foxá, 46
28036 - Madrid
Telf. 91-300.82.49

La suscripción de un contrato de prestación de servicios o la formalización de la solicitud del servicio presupone la aceptación y conformidad del usuario con las condiciones establecidas en este

Catálogo, así como con los requisitos de colaboración y facilitación de información que, a tal efecto, le sean requeridos por el administrador de infraestructuras ferroviarias.

11. GESTIÓN DE INCIDENCIAS

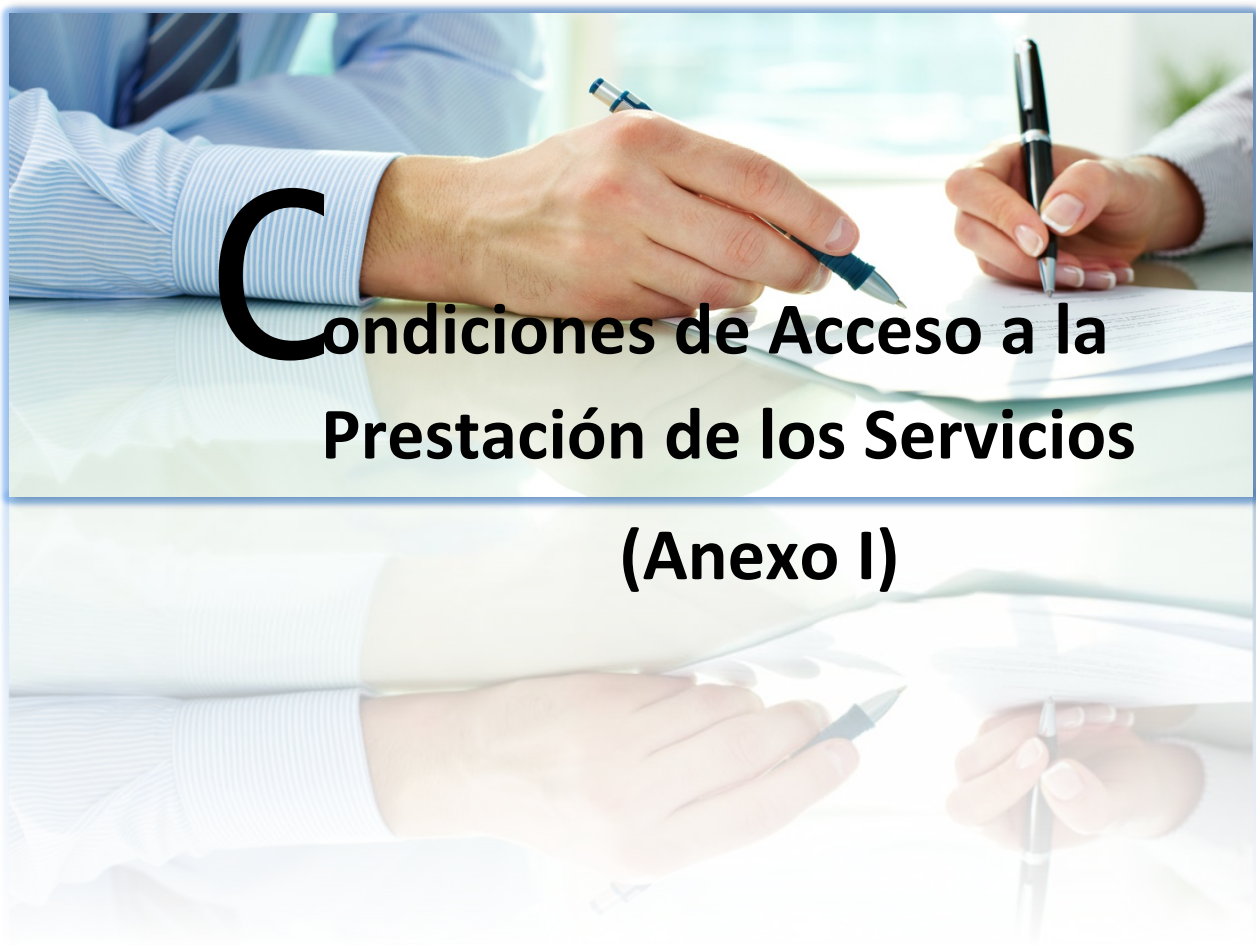
Las quejas, reclamaciones y cualquier incidencia contractual referida a la prestación del servicio deberán ser dirigidas inicialmente al Área Territorial a la que esté adscrita la terminal donde se produzcan. En el Anexo IV de este documento se define el Área territorial al que pertenece la terminal.

TERRITORIO	CONTACTO
NORESTE	Motors, s/n Terminal de Barcelona Can Tunis 08040 - Barcelona 93-508.93.69 e-mail: logistica.gerencianoreste@adif.es
NORTE	Avenida de Iparagirre, 58 Terminal de Bilbao Mercancías 48980 - Santurtzi 94-487.91.21 e-mail: logistica.gerencianorte@adif.es
NOROESTE	C/Astorga nº1, Planta 1ª 24009 - León 98-784.20.20 e-mail: logistica.gerencianoroeste@adif.es
CENTRO	Méndez Alvaro, 84 Terminal de Madrid Abroñigal 28053 - Madrid 91-506.70.54 e-mail: logistica.gerenciacentro@adif.es
ESTE	C/ Bailén 5, 2ª planta. 46007 - Valencia 96-353.72.78 e-mail: logistica.gerenciaeste@adif.es
SUR	Avenida Kansas City, s/n Estación de Sta. Justa 3ª planta. 41007 – Sevilla 95-448.54. 40 e-mail: logistica.gerenciasur@adif.es

12. ACUERDOS DE CALIDAD CONCERTADA

La prestación de servicios se puede realizar bajo la fórmula de Acuerdos de Calidad Concertada que en todo caso recogerá:

- Ámbito de prestación del servicio sujeto a calidad concertada
- Definición de la calidad de servicio acordado
- Trenes o servicios sujetos a calidad concertada
- Sistema de penalizaciones al proveedor (Malus) por incumplimiento de la calidad de servicio
- Sistema de prima a favor del proveedor (Bonus) por cumplimiento de la calidad de servicio

A background image showing two pairs of hands in business attire signing documents on a desk. The top image shows hands in blue and grey shirts, while the bottom image shows hands in white shirts. The text is overlaid on the top image.

Condiciones de Acceso a la Prestación de los Servicios (Anexo I)

El administrador de infraestructuras ferroviarias pondrá a disposición de las Empresas Ferroviarias y otros clientes, en su página Web: www.adif.es, la oferta de servicios en el ámbito de las terminales de transporte de mercancías.

1.- CONDICIONES GENERALES

Ámbito y régimen de aplicación

El ámbito de aplicación son los **servicios básicos** que se presten en las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias definidas en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF), con excepción de los apartados e), h) y j).

El administrador de infraestructuras ferroviarias también podrá prestar servicios en **otras instalaciones** no gestionadas por él, en cuyo caso la formalización de esta prestación se establecerá a través de acuerdos específicos con los demandantes de dichos servicios.

La prestación de servicios básicos en dichas instalaciones de servicio se efectuará en régimen de **Derecho privado**, y podrá ser realizada directamente por el administrador de infraestructuras ferroviarias con sus propios recursos o en régimen de gestión indirecta por medio de entidades seleccionadas con arreglo a la normativa vigente.

Condiciones generales de prestación del servicio

En los acuerdos contractuales que se establezcan entre Adif y el Cliente, se determinará el **alcance de la prestación** de los servicios básicos y las Instalaciones de Servicio en los que se prestan.

La suscripción de un contrato de prestación de servicios o de la solicitud de servicio presupone la **aceptación y conformidad del Cliente** con las condiciones establecidas, así como con los requisitos de colaboración y facilitación de información que, a tal efecto, le sean requeridos por Adif.

Adif presta los servicios con arreglo a las **condiciones establecidas en los Catálogos de Servicio**, garantizando la seguridad, eficacia y calidad del servicio, aportando los medios y el personal habilitado para su ejecución.

La prestación de servicios se ejecutará en las **francas horarias** asignadas, de conformidad con las solicitudes aceptadas. Con el objeto de poder preservar la explotación ordenada y eficiente ofreciendo un servicio fiable (situaciones de retrasos en la llegada de los trenes a la instalación o existencia de dificultades operativas), Adif podrá alterar dichas francas informando de ello al Cliente sin demoras indebidas.

En caso de **dificultades operativas**, por parte del Cliente o de Adif, para llevar a cabo la prestación de un servicio ya planificado, éstas se comunicarán, con el objetivo de proponer y coordinar medidas alternativas.

Para garantizar la **trazabilidad de la prestación**, Adif deberá registrar y guardar de forma fidedigna y bajo su responsabilidad, la documentación y registros en los sistemas correspondientes, de modo que se garantice la trazabilidad de las operaciones y servicios realizados.

En materia de **supervisión**, Adif y el Cliente se comprometen a vigilar el cumplimiento de las condiciones del servicio, efectuando el control de las actividades que realice mediante los **planes de supervisión y vigilancia** precisos (sondeos, auditorías, etc.).

Respecto del **intercambio de información**, Adif y el Cliente se informarán sobre sucesos que se produzcan en la instalación (accidentes e incidentes, daños a vagones, datos de explotación, etc.), que pudieran afectar a la **seguridad**.

Si para la prestación del servicio de transporte ferroviario, la empresa ferroviaria requiriese, además del uso de la instalación de servicio, **otros espacios, equipamiento o medios** que el administrador de infraestructuras pueda ofrecer, éstos se regularán mediante el correspondiente **contrato de arrendamiento** a un coste razonable y con una duración equivalente al periodo de capacidad adjudicada.

Las EEFF podrán solicitar la apertura al tráfico de aquellas instalaciones que no estén en explotación ferroviaria en la actualidad, fuera de los horarios programados de prestación de servicios, sin personal operativo, o aquellas no gestionadas a través de sistemas de control de tráfico automatizados. La prestación de dichos **servicios extraordinarios** se establecerá en base a las condiciones específicas de la prestación, operaciones asociadas, duración, frecuencia, etc. y las **condiciones económicas** se establecerán en función de los costes de personal necesarios para atender la solicitud presentada, los servicios solicitados y el tiempo de dedicación y se recogerán en acuerdos específicos a suscribir entre Adif y la empresa ferroviaria solicitante.

El Cliente tiene el **derecho de interponer una reclamación** ante Adif en caso de discrepancia sobre sus actuaciones. Estas reclamaciones deberán presentarse en el **plazo de tres meses** desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente que motivó la discrepancia. Adif se compromete a dar **respuesta por escrito** a las reclamaciones planteadas por los Clientes en relación con el acceso a la prestación de los servicios en el **plazo máximo de 30 días**.

En los supuestos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, el Cliente podrá acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La **CNMC conocerá y resolverá las reclamaciones** que formulen las empresas ferroviarias y los restantes clientes en relación con la prestación de los servicios básicos cuando se entienda que se ha vulnerado el principio de no discriminación.

Condiciones generales de seguridad

En el **Contrato de Adhesión para la prestación del servicio de manipulación de UTI** se incorpora el Anexo 1 denominado “*Modelo de condiciones a cumplir relativas a la seguridad operacional entre*

ADIF y el Cliente". Este Contrato de Adhesión recoge dos modelos diferentes en función del tipo de cliente: Empresas Ferroviarias y Clientes distintos a empresas ferroviarias.

Será deber de la empresa ferroviaria, cuando ésta demande los servicios directamente a ADIF, asegurarse de que los procedimientos de gestión de la seguridad de ADIF, como prestador de servicios, son compatibles con los procedimientos de sus respectivos Sistemas de Gestión de Seguridad (SGS), previamente a la formalización del correspondiente acuerdo contractual.

En caso de que el Cliente, que demande este servicio, fuese distinto de una empresa ferroviaria, deberá asegurarse de que los procedimientos de gestión de la seguridad de ADIF, como prestador de servicios, son transmitidos a la empresa ferroviaria con la que haya contratado el servicio de transporte ferroviario, para que ésta pueda verificar que son compatibles con los procedimientos de su SGS.

ADIF garantiza las exigencias de seguridad en la prestación del servicio de manipulación de UTI poniendo a disposición de los demandantes del servicio, previamente a la formalización del presente Contrato, un **procedimiento que es compatible con sus propios Sistemas Generales de Seguridad**.

Una vez formalizado este Contrato con ADIF, *el Cliente* podrá efectuar las correspondientes solicitudes de servicio de conformidad con las Condiciones de Acceso, que ADIF tiene recogidas en el Catálogo publicado en su página web, y que se contemplan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177.

En todo momento, será necesario mantener una **coordinación entre los Sistemas de Gestión de Seguridad (SGS)** de los agentes presentes en las instalaciones de servicio y al personal que cuenta con habilitación. Se facilitará una relación del personal que cuenta con habilitaciones, así como los programas formativos que dieron lugar a las mismas.

Para la realización de los servicios, ya sea por gestión directa o por gestión indirecta con contratos con terceros, se requerirá el **cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad ferroviaria** y, en particular, con la **disposición de los títulos habilitantes** pertinentes del personal ferroviario.

Condiciones generales ligada a responsabilidades

En relación con las responsabilidades derivadas de una **deficiente prestación del servicio** (régimen de responsabilidades y sus límites) se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo y demás legislación en materia de transporte terrestre.

Adif actúa, a estos efectos, como **auxiliar del porteador**, en relación con el régimen general de responsabilidades derivadas del transporte de mercancías y, en especial, en relación con los plazos de entrega de la mercancía, así como en relación con las causas de exoneración y límites de indemnización, por lo que se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2009 de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En relación con los **daños causados sobre el material rodante**, como consecuencia de ineficiencias en la prestación del servicio, se estará a lo dispuesto en los límites contemplados en las Condiciones Generales para el uso de vagones publicadas por las GCU Bureau SPRL.

Adif no será responsable ante sus clientes de los **casos fortuitos y/o de fuerza mayor**. Asimismo, el titular de la instalación no será responsable ante sus clientes de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

Adif asegurará cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar de la realización de los servicios contratados, ocasionados como consecuencia de la **negligencia o accidentes producidos por sus trabajadores**.

El Cliente asegurará cualquier daño o perjuicio ocasionado a los medios, instalaciones y trabajadores de Adif, empleados en la ejecución del servicio, como consecuencia de **defectos de los vehículos**, de tracción o remolcado, de la descomposición del cargamento, de la negligencia o accidentes producidos por sus propios trabajadores o terceros que hubieran sido contratados para realizar tales trabajos.

En caso de **siniestro producido durante la prestación del servicio**, Adif informará al Cliente sin demoras indebidas, adoptando toda medida diligente para limitar los daños y prestará la colaboración necesaria para preservar los derechos que pueda tener frente a cualquier tercero responsable.

Condiciones generales de coordinación de la actividad

Respecto de la **organización de los recursos humanos**, el Cliente, como empresa contratante, se abstendrá de asumir funciones directivas y, en particular, de la impartición directa de órdenes e instrucciones, sobre el personal de Adif, excepto la solicitud de los servicios.

Adif designará un **coordinador técnico o responsable**, perteneciente a su plantilla, que actuará como interlocutor frente al Cliente, canalizando la comunicación entre el personal del equipo de trabajo adscrito al servicio y el Cliente, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de los servicios solicitados. Dicho responsable informará al Cliente acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes que puedan afectar a la ejecución del servicio, al objeto de que pueda poner en marcha medidas alternativas.

El Cliente y Adif designarán e identificarán ante la otra parte a su **interlocutor operativo**, en las instalaciones sobre las que vayan a realizarse las peticiones puntuales de servicios de manipulación de UTis.

El Cliente comunicará al responsable de Adif las **anomalías detectadas**, ocasionales o permanentes, con el tiempo suficiente para que se puedan poner en marcha medidas alternativas.

El Cliente comunicará igualmente cualquier **alteración en sus Planes de Transporte** o de Trabajo que pueda incidir en la programación de servicios de Adif en la instalación para que se puedan replanificar otros servicios que se hubieran solicitado en la instalación.

Las **comunicaciones entre las partes** se realizarán por cualquier medio admitido en Derecho que permita acreditar su recepción, siendo válidas a estos efectos el email, correo certificado o cualquier medio habitual de comunicación que permita comprobar la trazabilidad de peticiones y ejecución de los servicios

En caso de que se produzca un **cambio de dirección o en la persona de contacto** de cualquiera de las partes, el mismo deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, indicando la nueva dirección y la fecha a partir de la cual deberán dirigirse a ella las notificaciones o comunicaciones.

Condiciones generales ligadas a la Independencia de las partes

El Cliente y ADIF asumen el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo cada uno de ellos y de forma independiente, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición – cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Ninguna de las partes asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del personal de la otra parte que preste servicio en la instalación, esté o no vinculado a la actividad objeto del Contrato. Tampoco asumirán las posibles contingencias económicas derivadas de las demandas laborales que el personal de una de las partes pudiera interponer contra la otra.

El Cliente y ADIF velarán, en particular, porque sus respectivos trabajadores empleen una uniformidad o distintivos que los identifiquen claramente con relación a sus empleadores respectivos.

De igual forma, velarán porque los terceros con los que contraten empleen, de manera claramente diferenciada de la imagen del Cliente y ADIF, una uniformidad o distintivos que los identifiquen claramente con relación a sus empleadores respectivos.

En ningún caso se podrá entender que la prestación de los servicios en las instalaciones, en cualquiera de sus operaciones, implica **la sucesión de empresas** prevista en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Adif no podrá obligar a demandar servicios ofrecidos en una Instalación que el Cliente no necesite.

Tampoco el Cliente podrá forzar a Adif a aceptar la autoprestación en sus Instalaciones, si Adif ya ofreciera el servicio considerado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/34/UE y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión de 22 de noviembre de 2017.

Las empresas ferroviarias no podrán prestar para sí mismas o en régimen de colaboración con otras empresas ferroviarias, bien directamente o mediante contratos con terceros, servicios básicos, complementarios o auxiliares en las instalaciones de servicio, salvo que Adif expresamente lo autorice.

Condiciones generales de Confidencialidad y Protección de Datos

Las partes se comprometerán a **mantener en secreto todos los datos** e informaciones facilitados y que sean concernientes al objeto del contrato, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Las partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco del contrato ya sea relacionada con la prestación del servicio o relacionada con la actividad u organización de alguna de las partes, en adelante, **la información, tiene carácter confidencial**, por lo que las partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto a dicha información advirtiendo en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que por su relación profesional o personal deba o pueda tener acceso a la misma.

Ninguna de las partes podrá **reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros** la información sin la previa autorización escrita y expresa de la otra parte, salvo en aquellos aspectos en que la información fuera pública y notoria por medios ajenos a las partes, o en caso de documentos que sean públicamente accesibles.

Las partes se comprometen a poner los medios necesarios para que **la información no sea divulgada** y/o cedida, evitando su pérdida, robo o sustracción.

Ambas partes advertirán sobre la existencia del **deber de confidencialidad a sus empleados**, asociados y a toda persona a la cual se le facilite haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la información relacionada con el contrato, y así mismo se comprometen a poner en conocimiento de la otra parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de esta.

Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en este contrato se aplicarán durante su **vigencia y prevalecerán durante un plazo de cinco años**, inmediato a su terminación.

Los datos personales tratados en virtud del presente contrato serán tratados por cada una de las partes conforme a las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE 679/2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Cada una de las partes será responsable del tratamiento de los datos personales recabados de la otra parte.

Los interesados pueden ejercitar su derecho a solicitar el acceso a sus datos, rectificación, supresión, limitación o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, cuando proceda, dirigiendo un escrito acompañando una fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro homólogo (NIE) con asunto Protección de Datos a las siguientes direcciones:

Para ADIF, E.P.E. (N.I.F. Q-2801660-H)

Dirección postal: Avenida Pio XII, nº 97 bis,
de Madrid C.P. 28036.

Dirección de correo electrónico:
dpd.ADIF@ADIF.es

Asimismo, los interesados tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia española de Protección de Datos, cuando entiendan que se han vulnerado alguno de sus derechos o se hayan tratado sus datos de forma ilegítima.

Queda excluida de la condición de confidencialidad toda aquella información o documentación:

- o Que haya sido conocida por las partes antes de serle suministrada por la parte propietaria de la información
- o Que haya sido suministrada al Cliente por terceros de forma lícita y sin incumplir ningún acuerdo de confidencialidad
- o Que pueda ser o devenir de dominio público
- o Que sea requerida por las Autoridades competentes en materia de protección de datos, así como por Autoridades fiscales o judiciales

Adif dispondrá libremente de los datos de actividad, de carácter global y respetando el anonimato de sus clientes, a efectos de comunicaciones y control estadístico sobre la actividad desarrollada en la instalación.

Condiciones generales de transparencia de gestión

ADIF dispondrá libremente de los datos de actividad, de carácter global y respetando el anonimato de sus clientes, a efectos de comunicaciones y control estadístico sobre la actividad desarrollada en la instalación y las que con ella se relacionan.

Otras condiciones generales

Las condiciones de acceso a una Instalación de Servicio, la adjudicación de capacidad y la prestación de servicios ferroviarios conexos pueden eventualmente depender de varias entidades diferentes. En tal caso, todas las entidades **se considerarán Explotadores** en una Instalación de Servicios según el sentido de la Directiva 2012/34/UE.

En el caso anterior, **cada Entidad deberá cumplir los requisitos** del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 en la parte de la que sea responsable. Cuando una instalación pertenezca y sea llevada

y gestionada por varias entidades, solo las entidades efectivamente responsables de facilitar la información y decidir sobre las solicitudes de acceso a la instalación de servicio y la utilización de los servicios ferroviarios conexos deben considerarse los Explotadores de la instalación de servicio

Para aquellas Instalaciones titularidad de Adif donde se presten servicios por otros Explotadores, **Adif facilitará información para contactar** con estos Explotadores de servicios, incluyendo el link de su página web.

2.- CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones de acceso que se indican a continuación serán de aplicación en las instalaciones de servicio titularidad de Adif en las que se preste el servicio recogido en este catálogo.

- **Solicitudes de acceso a los servicios**

Con el objeto de preservar una explotación ordenada, eficiente y segura en las instalaciones, los clientes deberán presentar sus solicitudes de acceso a la prestación de los servicios requeridos en cada una de las instalaciones de servicio, ajustándose al plazo, formato y contenido mínimo fijado por Adif.

Adif acusará recibo de la solicitud sin demora. Si la solicitud no contuviera toda la información requerida y necesaria para adoptar una decisión, en función de las características de la instalación, Adif informará de ello al cliente y fijará un plazo razonable para la presentación. Si no se presentara dentro de ese plazo, la solicitud podrá ser rechazada.

Las solicitudes, con carácter general, estarán referidas al Plan de Transporte, conforme a los surcos adjudicados en el Horario de Servicio.

Para una adecuada ejecución de los servicios, con 24 h de antelación, se realizará una planificación diaria en la que se confirmarán los servicios ya solicitados, o se solicitarán aquellos otros servicios de demanda ocasional no recogidos en el Plan de Transporte.

- **Respuesta a las solicitudes**

A partir de la recepción de toda la información necesaria, Adif deberá responder a las solicitudes de prestación de servicio en un plazo inferior a un mes, a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por Adif, de conformidad con la Resolución STP/DTSP/118/18, de la CNMC, por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión Europea, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

Cuando Adif responda a la solicitud de prestación de un servicio, precisará en ella el periodo de tiempo que mantendrá su validez, teniendo en cuenta las necesidades empresariales del cliente.

En cualquier caso, para asegurar la prestación de los servicios solicitados, el cliente deberá disponer de capacidad asignada suficiente en las instalaciones de servicio.

Si un cliente no tiene la intención de hacer uso del derecho a la prestación de un servicio concedido por Adif, éste será informado sin demoras indebidas.

- **Procedimiento de coordinación**

Cuando Adif reciba una solicitud de acceso y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con una franja horaria ya asignada, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con los clientes afectados. Toda modificación de derechos de acceso ya concedidos estará supeditada al acuerdo del cliente.

Adif no rechazará solicitudes de acceso a la prestación de un servicio, ni propondrá alternativas viables al cliente, si existe capacidad disponible que responda a sus necesidades, o se espera que, en el procedimiento de coordinación, o como consecuencia del mismo, se disponga de tal capacidad.

Adif estudiará las diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la prestación del servicio en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento. Entre tales medidas podrían estar las siguientes:

- a) Proponer una franja horaria diferente o modificar la franja ya asignada a otro cliente, si este último lo aceptara,
- b) Proponer cambios de horarios de apertura o en la organización del trabajo, si fuera posible,
- c) En el caso de servicios básicos, complementarios y auxiliares, si fuera legal y técnicamente posible y Adif lo autoriza, permitir el acceso a la instalación para la autoprestación de estos servicios.

Los diferentes clientes y Adif podrán solicitar conjuntamente al organismo regulador que participe como observador en el procedimiento de coordinación.

Para permitir a los clientes el acceso a la prestación de servicios en autoprestación y con el objeto de preservar una explotación ordenada, eficiente y segura en las instalaciones, éstos deberán ser previamente autorizados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, en base al cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad ferroviaria que este disponga, de forma general, en su sistema de gestión de seguridad en la circulación y, en su caso, en el procedimiento específico al efecto.

En la autorización en relación con el ámbito operacional de la instalación de servicio, deberá garantizarse que el personal dispone de:

- a) El Conocimiento de la documentación reglamentaria relacionada con las instalaciones de seguridad, así como las características de la dependencia y sobre las operaciones concretas que vaya a ejercer;
- b) El Conocimiento de la Consigna de explotación, y si no la hubiera, al menos de la asignación de funciones y responsabilidades y de qué, cuándo y cómo se intercambia la información entre el personal ferroviario que interviene;
- c) Habilitaciones del personal ferroviario que interviene;
- d) El conocimiento de los Requisitos de prevención de riesgos laborales.

- **Criterios de prioridad**

Cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de acceso a los servicios no puedan compatibilizarse, Adif aplicará criterios de prioridad objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta la finalidad de la instalación, el objeto y carácter de los servicios de transporte ferroviario con el objetivo de lograr un uso eficiente de la capacidad disponible.

Los criterios de prioridad que se aplicarán serán los siguientes:

- a) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de un Convenio de Calidad Concertada (CQC)
- b) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de contratos de Agrupamiento de Servicios por tren
- c) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de una franja horaria coordinada con otras instalaciones de servicio o con prestadores de otros servicios
- d) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte, no contempladas en los casos anteriores
- e) Solicitudes de servicios de demanda ocasional no recogidos en el Plan de Transporte

Para el resto de las solicitudes se atenderán por el orden de entrada de la solicitud.

A photograph showing two pairs of hands in business attire (blue and white striped shirts) signing documents on a white desk. The hands are holding blue and black pens. The image is slightly blurred and has a soft white glow effect.

Solicitud de Servicio (Anexo II)

SOLICITUD SERVICIO BÁSICO DE MANIPULACIÓN DE UTI									
SOLICITANTE									
CLIENTE:							N.I.F.		
PETICIONARIO:							FECHA DE PETICIÓN		
			TFNO.				N° PETICIÓN		
			E-MAIL						
SOLICITUDES VINCULADAS A TREN (1)								SI	NO
LOCALIZACIÓN		N° TREN	ORIGEN		DESTINO			HORA LLEGADA	HORA SALIDA
Días de circulación		Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom	Período solicitado (Nota 1)
SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE UTIS									
MANIPULACIÓN UTIS	SI	NO	OBSERVACIONES						
SEGUIMIENTO SOLICITUD									
FECHA ACUSE DE RECIBO:			OBSERVACIONE						
FECHA RESPUESTA:			OBSERVACIONE						
FECHA ACEPTACIÓN / ALTERNATIVA		ACEPTACIÓN	ALTERNATIVA	OBSERVACIONE					

The background of the central section is a photograph showing two pairs of hands in business attire (blue and white shirts) signing documents with blue and black pens. The image is slightly blurred and has a soft, ethereal quality.

Modelo de condiciones a cumplir relativas a la seguridad operacional entre ADIF y el Cliente (Anexo III)

Modelo de condiciones a cumplir relativas a la seguridad operacional

- I. ADIF ha hecho entrega a *[Nombre de la empresa ferroviaria]* de los siguientes documentos:
- Procedimiento ADIF-PE-404-001-004-SA-511 “Gestión de la seguridad en las Instalaciones de servicio ferroviario relacionadas con el transporte de mercancías”
 - Instrucción técnica que se relaciona a continuación, que define la forma en que se van a realizar las actividades contratadas, los medios requeridos para la ejecución de las mismas, la normativa técnica que sirve de referencia, el personal que ejecuta y supervisa las actividades, los requisitos que se exigen al personal que realiza las actividades y la documentación que se genera para evidenciar su ejecución correcta.

ADIF-IT-404-001-007-SA-511 “Prestación del Servicio de manipulación de unidades de transporte intermodal”

- II. *[Nombre de la empresa ferroviaria]* declara que es conocedora de estos documentos, así como de los riesgos y medidas preventivas detectados que aparecen en el anexo 2 de cada una de las Instrucciones técnicas indicadas, que los ha recibido y que son compatibles con su Sistema de Gestión de Seguridad. De la misma forma, *[Nombre de la empresa ferroviaria]* (si procede) ha hecho entrega de la relación de riesgos asociados a las actividades objeto de este contrato, así como de sus correspondientes medidas de mitigación.

- III. *[Nombre de la empresa ferroviaria]* ha hecho entrega a ADIF de los siguientes documentos relacionados con la prestación de los servicios solicitados:
- Listado de las instalaciones en las que Adif presta o prestará servicios a la Empresa Ferroviaria.
 - Procedimientos de su SGS (o Procedimientos operativos *si no es EEFF) aplicables a la prestación del servicio (si procede, y previo acuerdo con ADIF).
 - Objetivos e indicadores propios de la empresa ferroviaria responsable del servicio de transporte, así como los Procedimientos aplicables para su seguimiento (si procede, y previo acuerdo con ADIF).
 - Otros documentos entregados y su ámbito de aplicación como prestador de los servicios por parte de ADIF.

ADIF se compromete a cumplirlos en aquello que sea aplicable a las actividades contratadas y al ámbito de responsabilidad de ADIF. En cualquier caso, la responsabilidad última sobre los servicios ejecutados siempre será de *[Nombre de la empresa ferroviaria]* como Empresa Ferroviaria (o como Empresa receptora de los servicios *cuando no sea EEFF).

ADIF y *[Nombre de la empresa ferroviaria]* han establecido los siguientes canales de comunicación para el intercambio de la información referida al cumplimiento de las condiciones de seguridad

durante las operaciones y la relativa a la gestión de riesgos detectados durante la actividad, que se comprometen a mantener a lo largo de la duración del contrato.

Por parte de ADIF:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Email:

Por parte de *[Nombre de la empresa ferroviaria]*:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Email:

IV. *[Nombre de la empresa ferroviaria]* especifica a ADIF las siguientes obligaciones de vigilancia y control para con las actividades contratadas.

- Las que dispone el SGSC de ADIF.
 - *[listar si hay alguna específica]*

V. *[Nombre de la empresa ferroviaria]* autoriza expresamente a que ADIF realice las siguientes acciones de supervisión y vigilancia de las medidas de control de riesgos de las operaciones contratadas.

- Las que dispone el SGSC de ADIF.
 - *[listar si hay alguna específica]*

Por *[Nombre de la empresa ferroviaria]*:

Por ADIF:

D./D^a. ____

D. ____



F

ichas de Terminales (Anexo IV)

